

ANÁLISIS SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS DEBEN AJUSTARSE A SUS FUNCIONES PROPIAS Y RESPETAR EL PRINCIPIO DE PRESCINDENCIA POLÍTICA.



La presente Perspectiva aborda el dictamen emanado por la Contraloría General de la República en cuanto a la prescindencia política en el desempeño de la función pública que ejercen los funcionarios y que, no deben promover alguna de las posturas del plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre particulares con el mismo objeto ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

Primero: Al encontrarnos en un proceso histórico y ad portas del plebiscito de Salida, son variadas las denuncias realizadas a la Contraloría General de la República, incluso hacia el Consejo de Defensa del Estado, para las autoridades de gobierno y diversos municipios que se manifiesta por la opción apruebo o rechazo. Al respecto la Contraloría mediante el Dictamen E234252N22 de Julio de 2022 se pronunció sobre actividades organizadas por los municipios denunciados, algunos de forma anónima y otra públicamente, que tienen por finalidad promocionar posiciones políticas específicas, de una sola tendencia.

Los casos como el de Ñuñoa, Lampa, Pudahuel Cerro Navia, entre otros, son solo algunos de los que han salido a la luz pública respecto del eventual uso de recursos públicos para la realización de actividades vinculadas al plebiscito de salida.

Sobre la Municipalidad de Ñuñoa, la “Contraloría General de la República ofició a dicho municipio tras la presentación de dos denuncias por el “presunto uso de recursos públicos”, esto luego de organizar una charla sobre el Plebiscito Constituyente con tres ex convencionales adherentes del Apruebo, según publicó 24 Horas” (ADN, 2022).

Sobre el caso de la comuna de Lampa, en esta última “se ordenó la apertura de un sumario debido a la realización de una reunión de juntas de vecinos con una convencional. El edil Jonathan Opazo argumentó que la finalidad era tener informada a la comunidad respecto al proceso. No resulta posible desprender que dicha publicación y la consecuente actividad ejecutada por la Municipalidad de Lampa se relacione con un fin institucional”, expresa el escrito de la Contraloría(ADN, 2022).

Por otro lado, el municipio de Pudahuel, encabezado por el alcalde Ítalo Bravo, publicó en las redes sociales institucionales una gráfica donde se comparaba la actual Carta Magna con la nueva propuesta respecto a derechos del agua(El Mostrador, 2022).

No debemos olvidar que al igual que todos los órganos del Estado, las municipalidades y sus funcionarios deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones. Lo anterior, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Carta Fundamental y 2°, 3°, 5°, 7° y 13 de la ley N° 18.575.

Segundo: debe considerarse que el artículo 19 de la citada ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, previene que el personal que la compone estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración, sea que se trate de autoridades, jefaturas o funcionarios. En armonía con esa disposición, el artículo 82, letra h), de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece una prohibición en similares términos.

Tercero: El deber de prescindencia en procesos electorarios y plebiscitarios y, en concreto, señala que las autoridades, jefaturas y funcionarios no deben, en el desempeño de la función pública que ejercen, promover alguna de las posturas de este plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto, ni,

en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas. Añade, que configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos, los recursos públicos. Por lo tanto, las actividades, reuniones, citaciones, u otros que diversos municipios han realizado, destinando fondos públicos y con claras intenciones de favorecer una postura u otra, contraviene los principios que se han señalado anteriormente y es necesario llevar a cabo todos los procedimientos disciplinarios que se requieran(Contraloría General de la República, 2022).

Cuarto: Es posible advertir que ciertas actividades efectuadas por algunas entidades edilicias no se condicen con las funciones propiamente municipales, tales como “la capacitación en materia del proceso de cambio constitucional”, la realización de cabildos o encuentros autoconvocados, que tuvieron como objetivo específico la creación de espacios que acerquen el trabajo de la Convención Constitucional y el proceso constituyente a los vecinos. La promoción de una postura política mediante videos publicados en redes sociales, como entrevistas a diferentes convencionales constituyentes resulta improcedente. Tampoco resulta pertinente publicar una información relativa al proceso constituyente, que hace alusión a supuestos mitos y realidades en las materias que indica.

Quinto: En materias de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que los diversos medios de información de carácter institucional -como revistas, páginas web y redes sociales, entre otros-, solo pueden utilizarse para dar a conocer a la comunidad local información o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de sus propias funciones, sin que resulte admisible su empleo en fines diferentes.

Finalmente en este contexto, y sin perjuicio de lo precedentemente señalado en cuanto a la prescindencia respecto del plebiscito de salida, cabe reiterar, una vez más, que en materias de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que los diversos medios de información de carácter institucional -como revistas, páginas web y redes sociales, entre otros-, solo pueden utilizarse para dar a conocer a la comunidad local información o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de sus propias funciones, sin que resulte admisible su empleo en fines diferentes.

Referencias:

- **ADN. (2022).** *Contraloría ordena abrir sumarios a tres municipios por actividades ligadas al plebiscito.* <https://www.adnradio.cl/nacional/2022/08/03/contraloria-ordena-abrir-sumarios-a-tres-municipios-de-la-rm-por-actividades-ligadas-al-plebiscito.html>
- **Contraloría General de la República. (2022).** *Dictámen E234252N22.* <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E234252N22/html>
- **El Mostrador. (2022).** *Contraloría ordena abrir sumarios a tres municipios de la región Metropolitana por actividades ligadas a plebiscito de salida—El Mostrador.* <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2022/08/04/contraloria-ordena-abrir-sumarios-a-tres-municipios-de-la-region-metropolitana-por-actividades-ligadas-a-plebiscito-de-salida/>